

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117**  
**Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.**

026-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

El día tres de abril del presente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor \_\_\_\_\_ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: "**Copia de partida de nacimiento de mi mamá** \_\_\_\_\_ (**Nº EXP. Y Nº DE PENSIONADO** \_\_\_\_\_ )"

Por resolución de las nueve horas y quince minutos, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor \_\_\_\_\_ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día cuatro de abril del año que prosigue, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de **PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad y ese mismo día pidió a la Sección de **PAGADURIA DE PENSIONES** que corroborara los datos de la persona que cobro la prestación de los gastos funerarios de la causante;

El día seis de abril de los corrientes envía la respuesta la Sección de **Pagaduría de Pensiones** que literalmente dice: "Me refiero a su solicitud de información de fecha 03 de abril de 2018, según memorando UAIP-2-2-29-2018, mediante el cual solicita lo siguiente: solicito a usted que corrobore los datos de la persona que cobro la prestación de los gastos funerarios de la señora \_\_\_\_\_ | con N° expediente \_\_\_\_\_ y N° pensionada \_\_\_\_\_, con el fin de relacionarlo en una solicitud presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de INPEP. Respuesta. Según documentos enviados por el departamento de pensiones, la persona que comprobó haber efectuado los gastos funerarios de la señora \_\_\_\_\_ | fue el señor \_\_\_\_\_ portador de su DUI: \_\_\_\_\_ se anexa documento de solicitud de prestación.

El día seis de abril del presente año, se recibió la respuesta brindada por parte del **Departamento de Pensiones** en la cual manifiesta lo siguiente: "En atención a requerimiento de información registrada bajo el expediente número 026-2018, remito fotocopia de partida de nacimiento de la \_\_\_\_\_ con N° de Exp. \_\_\_\_\_."

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y al haber constatado en los registros de INPEP la calidad con la que actúa el peticionario, es que la Oficial de Información procede a conceder el acceso a los Datos Personales de la señora \_\_\_\_\_

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
YP/3

